

SECRETARIA. - A Despacho de la señora juez el presente memorial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0980

RADICACION 760014003020 2019 00876 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito que antecede en el proceso **EJECUTIVO CON TÍTULO PRENDARIO DE MÍNIMA CUANTÍA**, adelantado por **ALPHARMA S.A.** en contra de la señora **DIANA MILENA HOYOS SERNA**, la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, informa que se acató la orden de embargo del vehículo de placas **FJM-149**, emitida mediante **Oficio Auto No. 1488 de fecha 07 de julio de 2020**; de su revisión advierte el despacho, que esta entidad judicial **No** ha emitido **Oficio Auto No. 1488 de fecha 07 de julio de 2020**, toda vez que dentro del expediente reposa **Auto No. 1488 de fecha 06 de julio de 2020**, por otro lado, advierte esta instancia judicial, que **NO** ha sido librado el oficio No. **578066 de fecha 07 de julio de 2020**, como se observa en el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, sino, que se realizó el **OFICIO NÚMERO 2455 DE JULIO 06 DE 2020**, que a la fecha no ha sido retirado por la parte actora, por tal motivo, se agregarán sin ninguna consideración procesal dichos escritos que no coinciden con lo esgrimido del expediente.

Razón por la cual, se procederá conforme los preceptos del numeral 1 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, esto es, se **REQUERIRÁ** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a **RETIRAR el mentado oficio, para que realice el trámite correspondiente ante la Secretaría de Tránsito y Transportes de Santiago de Cali, para que inscriban el embargo y así se acredite la inscripción del embargo, aportando en el mismo término el certificado de tradición del vehículo de placas FJM-149, para así proceder conforme lo dispuesto en el artículo 468 numeral 3° del Código General del Proceso. debiendo adelantar todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta.** En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

1.- AGREGAR SIN NINGUNA CONSIDERACIÓN PROCESAL, el comunicado allegado por la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI**, ya que, dentro de esta litis, no han sido emitidos, el oficio No. 578066 de fecha 07 de julio de 2020 y el oficio auto No. 1488 de fecha 07 de julio de 2020, tal como se expuso en la parte motiva de este proveído.

2.- Conforme los preceptos del numeral 1 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30)

días, proceda a **RETIRAR** el **OFICIO NÚMERO 2455 DE JULIO 06 DE 2020**, (con fecha actualizada) para que realice el trámite correspondiente ante la **Secretaría de Tránsito y Transportes de Santiago de Cali**, para que inscriban el embargo sobre el automotor de placas **FJM-149** y así se **acredite la inscripción del embargo**, aportando en el mismo término el certificado de tradición del vehículo de placas FJM-149, para así proceder conforme lo dispuesto en el artículo 468 numeral 3° del Código General del Proceso, debiendo adelantar todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta.

ADVIRTIÉNDOLE a la parte solicitante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto el presente trámite y **se dispondrá la terminación** del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **045** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, marzo 10 de 2023. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0977

RADICACIÓN NÚMERO 2020-00329-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte actora allega solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 770087005., y por pago de las cuotas en mora respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 3265 320023773, hasta DICIEMBRE DE 2022, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso. La anterior solicitud el juzgado la encuentra procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso y es por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA- HIPOTECARIO**, adelantado por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, en contra de los señores **SERGIO ALBERTO DIAZ RUBIO y MARIA ELENA CORTES OROZCO, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 770087005 de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso de **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA- HIPOTECARIO**, adelantado por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, contra **SERGIO ALBERTO DIAZ RUBIO y MARIA ELENA CORTES OROZCO**, por actualización del pago de las **CUOTAS EN MORA** respecto a la obligación contenida en el **pagaré No.3265 320023773, hasta DICIEMBRE DE 2022**, fecha ésta que presentó en su escrito de terminación por pago de cuotas en mora y términos del escrito, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. **LIBRAR LOS OFICIOS** de rigor.

CUARTO. Sin costas.

SEXTO: **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,

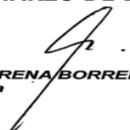

RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 045** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, marzo 10 de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía propuesto por NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A., en contra de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES LA MIRANDA SAS. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0978
RAD: 760014003020 2020 00511 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del memorial allegado por la mandataria judicial de la parte actora, aportando constancias de notificación personal conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022; de su revisión, advierte el despacho, que en dicha notificación **no se hizo mención de la providencia No. 2480 de fecha 21 de JUNIO de 2021, la cual debe ser notificada conjuntamente con la providencia No. 3358 de fecha 20 de octubre de 2020.**

Siendo, así las cosas, se glosará sin consideración el escrito contentivo de la notificación realizada por la parte actora.
En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna el escrito de notificación aportado por la parte actora, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva del Auto de Mandamiento de Pago No. 3358 de fecha 20 de octubre de 2020, y providencia No. 2480 de fecha 21 de junio de 2021, a la parte pasiva, conforme a lo preceptuado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., o según lo reglado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. **ADVIRTIÉNDOLE** que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO.** (Art. 317 de la ley 1564 de 2012

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **045** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 9 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso de Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPSANDER "COOPSANDER" contra ILDA CECILIA MOLANO DE SILVA. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0674
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00963 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (9) de marzo dos mil veintitrés (2023).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva al demandado del auto No. 090 del 26 de enero de 2022, coercitivo de pago, conforme a lo preceptuado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P o de conformidad a lo establecido en el Art. 8 de la Ley 2213 de junio de 2022., adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No **045** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



Radicado No. S2023001995

CONSORCIO FOPEP 2022
Fecha: 13/02/2023 13:19:15
Radicado Salida

Bogotá,
RAD. 2023002900

Señores
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
CL 23 A N 2 N 43 OF 402 P 4 ED M 29
CALI (VALLE)

Asunto: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa COOPSANDER
Demandada: Ilda Cecilia Molano de Silva C.C. 25.308.911
Proceso: 7600140030202021-00963-00
Oficio: 89

Respetados Señores,

En atención al oficio recibido el 01 de febrero de 2023, nos permitimos informar que se ha dado cumplimiento a la orden impartida por su despacho registrando el embargo sobre el 30% de la pensión que percibe la señora Ilda Cecilia Molano de Silva, disposición ingresada en la nómina del FOPEP, la que aplicará a partir del mes de febrero del año 2023.

Así mismo se informa que la medida fue ingresada con el límite por la suma de \$ 28.200.000, conforme a su oficio, por lo que al completar este valor el sistema procederá a inactivarlo.

Por último, solicitamos de su colaboración registrando el proceso en el portal del Banco Agrario, para realizar la consignación de los depósitos judiciales sin inconvenientes.

Cordialmente

ANDREA NATALIE JIMÉNEZ ROMERO
ABOGADO I

Proyectó:lgonzalez
Revisó:ajimenez

SECRETARIA. Santiago de Cali, 9 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso de Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPSANDER "COOPSANDER" contra ILDA CECILIA MOLANO DE SILVA. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0675
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2021 00963 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (9) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE: INCORPÓRESE a los autos para que obre, conste y para los fines a que hubiera lugar y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la respuesta al oficio No. 89 de fecha 26 de enero de 2022, allegada por el PAGADOR DEL FOPEP en relación a la medida de embargo y retención del 30% de la pensión que devengue la demandada señora **ILDA CECILIA MOLANO DE SILVA**, identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 25.308.911.**, como pensionada de FOPEP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No **045** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD: 76-001-40-03-020-2021-00984-00

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Notificación Artículo 8

Ley 2213 de 2022

Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, la notificación de los demandados se surtió así:

DEMANDADO: RICARDO PERDOMO CHILA

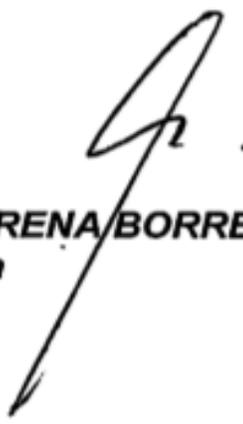
FECHA DE ENTREGA DE LA COMUNICACIÓN: 06 DE FEBRERO DE 2023

DÍAS HABLES DE ENVÍO: 07 Y 08 DE FEBRERO DE 2023

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 09 DE FEBRERO DE 2023

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES:

10, 13, 14, 15, 16,17, 20, 21, 22 Y 23 DE FEBRERO DE 2023, A LAS CINCO DE LA TARDE.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	555034
Emisor	oscar.cortazar@cygabogados.com.co
Destinatario	perdomor923@gmail.com - RICARDO PERDOMO CHILA
Asunto	NOTIFICACIÓN PERSONAL RICARDO PERDOMO CHILA
Fecha Envío	2023-02-03 20:01
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

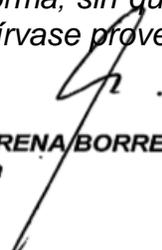
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/02/06 08:00:57	Tiempo de firmado: Feb 6 13:00:57 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/02/06 08:01:00	Feb 6 08:01:00 cl-t205-282cl postfix/smtp[11109]:73F7712487D3: to=<perdomor923@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.217.192.26]:25, delay=3.4, delays=0.08/0.02/1.9/1.3, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1675688460 n67-20020a257246000000b0076309dd242csi13979979ybc.666 - gsmtplib)
El destinatario abrió la notificación	2023/02/06 08:01:41	Dirección IP: 66.249.83.101 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	2023/02/06 08:02:31	Dirección IP: 191.156.37.204 Colombia - Antioquia - Medellin Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; STK-LX3) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Mobile Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0969
RADICACIÓN 760014003020 2021 00984 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, propuesto por el **BANCO DE BOGOTA**, contra el señor **RICARDO PERDOMO CHILA**, la parte actora mediante demanda presentada el 15 de diciembre de 2021, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“ ... **a.** Por la suma de **\$44.125.240,00M/CTE.**, contenidos en el **pagaré No. 16840218.-**

b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “a”, **desde el 27 de NOVIEMBRE de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

c. Por la suma de **\$7.807.395,00M/cte.**, contenidos en el **pagaré No. 16840218**, intereses causados a la fecha del diligenciamiento del pagaré....”

Como base de recaudo se aportó el PAGARE No. 16840218 (cuyo original se encuentra poder la parte actora); y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora; con fundamento en dicha conducta y el líbello de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 409 del 03 de febrero de 2022, en la forma solicitada, empero, en la presente decisión se complementará las pretensiones del actor, esto es que se concederá las costas del proceso, pretendidas en el literal d, del acápite de PRETENSIONES, que fue omitida en el auto ejecutivo.

La parte demandada, señor **RICARDO PERDOMO CHILA**, se notificó, conforme a los preceptos del Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, aviso entregado el 06 de febrero de 2023, surtiéndose la misma, **el 09 de FEBRERO de 2023**, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión la mentada Ley. Dentro del término legal concedido, la parte demandada **no presentó excepción de mérito alguna.**

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 625 Ibídem, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la señora **PAULA ANDREA CHARRY BRAVO**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago, adicionándolo, en el sentido de conceder las costas del proceso, pretendidas en el literal d, del acápite de **PRETENSIONES**, que fueran omitidas en el auto ejecutivo, tal como se expuso en la parte motiva de este proveído, igualmente, se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$3.800.000=** (**Tres millones ochocientos mil pesos moneda corriente**), como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, **REMITIR** a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali – Oficina de reparto.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 045 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE MARZO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.

SECRETARIA. Santiago de Cali, marzo 10 de 2023. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0984
RADICACIÓN NÚMERO 2022-00047-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Diez (10) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede solicita la parte actora se decrete el embargo y retención de los dineros que perciba la demandada **LESSLY ELIANA SANCHEZ VARGAS**, como empleada de ACCIÓN DEL CAUCA SAS., el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud presentada por la parte actora, hasta tanto no se acredite que la medida decreta mediante auto No. 706 de fecha 21 de febrero de 2022, resultó ilusoria conforme los preceptos del artículo 599 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **045** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez, el anterior escrito junto con el expediente de Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía propuesto por **JULIO HERNANDO RENTERIA GONZALEZ** contra **PATRICIA BARONA QUINTANA** para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1064
RAD: 760014003020 2022 00197 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del memorial allegado por el mandatario judicial de la parte actora, aportando constancias de notificación personal conforme a los artículos 291 y 292 del C.GP.; de su revisión, advierte el despacho, que en dicha notificación **no se indicó correctamente la naturaleza del proceso.**

Siendo, así las cosas, se glosarán sin consideración los escritos contentivos de las notificaciones realizadas por la parte actora.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna los escritos contentivos de las notificaciones realizadas por la parte actora, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva del Auto de Mandamiento de Pago No. 1654 de fecha 02 de mayo de 2022, y providencia No. 2245 de fecha 10 de junio de 2022, a la parte pasiva, conforme a lo preceptuado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., o según lo reglado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. **ADVIRTIÉNDOLE** que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**. (Art. 317 de la ley 1564 de 2012

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **045** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez, el anterior escrito junto con el expediente de Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía propuesto por JULIO HERNANDO RENTERIA GONZALEZ contra PATRICIA BARONA QUINTANA para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1063

RAD: 760014003020 2022 00197 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que se allega el certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-241851**, en el que se advierte que se inscribió el respectivo embargo, se hace necesario comisionar para la realización de la diligencia de secuestro.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el Artículo 26 del Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, mediante el cual se crearon con carácter permanente dos juzgados Civiles Municipales en Cali, para el conocimiento exclusivo de despachos comisorios, se procederá a remitir esta comisión a la Oficina de Reparto, para que sea repartida entre dichos despachos.

RESUELVE:

COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipales en Cali con conocimiento exclusivo de despachos comisorios – Reparto - para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrículas inmobiliarias Nos. **370-241851**, ubicado en la **Calle 14 # 85 A- 66- VIVIENDA 21 MANZANA D- CONDOMINIO EL TRAPICHE de la Ciudad de Cali**; para tal evento al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Núm. 1º, art. 48 del C.G.P además de lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 5 del Art. 48 y 37, 39 del Código General del Proceso, con la facultad de sub comisionar en caso de ser necesario, facultándole para que nombre al secuestre quien debe pertenecer a la lista de auxiliares de la justicia, cuyos honorarios se fijan en la suma de **\$200.000.00**, valor que no puede ser modificado por el comisionado. Librar despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO
QLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **045** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente de EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS en contra de MATEO TORO VELEZ, SANDRA MILENA MARIN OSPINA. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 10 de marzo del 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0981
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2022 00257 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Diez (10) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho,

DISPONE:

INCORPÓRESE a los autos para que obre, conste y para los fines a que hubiera lugar y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, la respuesta al oficio No. 0653 del 09 de febrero 2022, allegada por la **E.P.S. SANITAS**, respecto a la información de los señores **MATEO TORO VELEZ**, **identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.620.704** y **SANDRA MILENA MARIN OSPINA**, **identificado con la cédula de ciudadanía No. 67.006.367**, concerniente a sus datos básicos indicando primordialmente **dirección física, electrónica, número telefónico y empleador.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



REQ_111398
GRO-001790-2023
Bogotá, D.C., 24 de febrero de 2023

Señores
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Atn. Sra. Sara Lorena Borrero Ramos
Secretaria
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 #12-15
Cali, Valle

Ref.: Efectividad De La Garantía Real De Mínima Cuantía
Rad: 76 001 4003 020- 2022-00257 – 00

Reciba un cordial saludo señora Sara,

En atención a la solicitud en asunto, EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada, de acuerdo con lo registrado en el sistema de información, es importante aclarar que la información se entrega únicamente para los fines y cumplimiento de las funciones indicadas en el oficio de solicitud.

Nombres y Apellidos	MATEO TORO VELEZ
Cédula	2620704
Dirección	DIAGONAL 70 # 23 A - 154
Ciudad	CALI, VALLE DEL CAUCA
Teléfono	3185674134 - 6635279 - 3185674134
Correo Electrónico	milenitamarin13@hotmail.com

Nombres y Apellidos	SANDRA MILENA MARIN OSPINO
Cédula	67000369
Dirección	DIAGONAL 70 # 23 A - 154
Ciudad	CALI, VALLE DEL CAUCA
Teléfono	6635279 - 3104426850
Correo Electrónico	milenitamarin13@hotmail.com

Esperamos haber atendido su solicitud y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto.

Atentamente,

BANNY VERITZA SARMIENTO VANEGAS
Coordinador Gestión de la Afiliación
Operaciones EPS
RubyT.

SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de MARZO de 2023. A Despacho de la señora Juez el proceso de EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA- PRENDARIO interpuesto por CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS en contra de MATEO TORO VELEZ, SANDRA MILENA MARIN OSPINA. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0982

RAD 760014003020 2022 00257 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de Marzo del dos mil Veintitrés (2023).

En virtud que de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o de conformidad a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **045** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CLC

SECRETARIA. Santiago de Cali, marzo 10 de 2023. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No 0970

RADICACIÓN NÚMERO 2022-00288-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso la apoderada de la parte actora allega solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso. La anterior solicitud el juzgado la encuentra procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso y es por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA., a través de apoderado judicial, contra JOAQUIN EMILIO MORALES PERDOMO, por pago total de la obligación y términos del escrito, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. NO HAY LUGAR A LIBRAR LOS OFICIOS, en virtud a que no fueron retirados.

TERCERO. Sin costas.

CUARTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 045** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de MARZO de 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.

SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez, el anterior escrito junto con el expediente de Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía propuesto por BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA. contra ALDEMAR BOYA MONTAÑO, ORFA MOSQUERA RIASCOS, para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0493

RAD: 760014003020 2022 00466 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que se allegan los certificados de tradición de los inmuebles identificado con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **370-816576, y 370-816468** en el que se advierte que se inscribieron los respectivos embargos, se hace necesario comisionar para la realización de la diligencia de secuestro.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el Artículo 26 del Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, mediante el cual se crearon con carácter permanente dos juzgados Civiles Municipales en Cali, para el conocimiento exclusivo de despachos comisorios, se procederá a remitir esta comisión a la Oficina de Reparto, para que sea repartida entre dichos despachos.

RESUELVE:

COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipales en Cali con conocimiento exclusivo de despachos comisorios – Reparto - para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles identificado con la matrícula inmobiliaria Nos. **370-816576, y 370-816468**, ubicados en la **CARRERA 92 # 25 – 81 Conjunto Residencial Torres de VALGARDA 25 Etapa I APTO T4 -202 TORRE 4 y CARRERA 92 # 25 – 81 Conjunto Residencial Torres de VALGARDA 25 Etapa I PARQUEADERO 89, SOTANO 1 de la Ciudad de Cali**; para tal evento al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Núm. 1º, art. 48 del C.G.P además de lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 5 del Art. 48 y 37, 39 del Código General del Proceso, con la facultad de sub comisionar en caso de ser necesario, facultándole para que nombre al secuestro quien debe pertenecer a la lista de auxiliares de la justicia, cuyos honorarios se fijan en la suma de **\$200.000.00**, valor que no puede ser modificado por el comisionado. Librar despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **045** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso de Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía propuesto por BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA. contra ALDEMAR BOYA MONTAÑO, ORFA MOSQUERA RIASCOS. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0494
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00466 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diez (10) de marzo dos mil veintitrés (2023).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a los demandados del auto No. 3035 del 11 de agosto de 2022 coercitivo de pago, conforme a lo preceptuado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P o de conformidad a lo establecido en el Art. 8 de la Ley 2213 de junio de 2022., adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No **045** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 9 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso de Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por el PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CARREF en contra de NOHRA EMILCE MARIN GALVIZ. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0679
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2022 00628 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (9) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho,

DISPONE:

*INCORPÓRESE a los autos para que obre, conste y para los fines a que hubiera lugar y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la respuesta al oficio No. 4911 de fecha 03 de octubre de 2022, allegada por el **PAGADOR DE GESTION EMPRESARIAL Y DE CORREOS ESPECIALIZADOS GESCORES S.A.S.**, en relación a la medida de embargo y retención de la quinta parte del **salario**, mesadas adicionales y demás emolumentos susceptibles de esta medida que devengue la demandada **NOHRA EMILCE MARIN GALVIZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 1.130.638.107.**, como empleada de esa entidad.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **045** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Santiago de Cali, febrero 14 del 2023

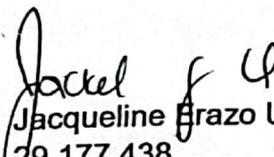
Señor (es) **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**
ATN: **Sara Lorena Borrero Ramos**
Palacio de Justicia Piso 11
La Ciudad

Asunto: Acuso de Recibido de Oficio No. 4911 y Radicado 76 001 4003 020-2022-00628-00.

Por medio del presente confirmamos el recibido el día 09 de febrero del 2023 del oficio No. 4911, el cual se decreta el embargo a nombre de la empleada **NOHRA EMILCE MARIN GALVIZ** identificada con cédula 1.130.638.107 de Cali, en el que manifiestan que debemos consignar la quinta parte del salario y el cual acatamos como empresa constituida legalmente **GESTION EMPRESARIAL Y DE CORREOS ESPECIALIZADO GESCORES S.A.S** con NIT 900.345.001.

Adjuntamos soporte de consignación realizada al Banco Agrario en la cuenta 76 0012 041 020 asociada al radicado 76 001 4003 020-2022-00628-00.

Cordialmente,



Jacqueline Brazo Urbano
29.177.438
Representante legal
GESCORES SAS



www.inmovahouse.com



318 2520200 - 345 09 45



servicioalcliente@inmovahouse.com

Nit. 900.345.001-3



Cra 64ª No 11ª 48 G. Limonar

SOPORTE DE CONSIGNACION BANCO AGRARIO RADICADO 760014003020-2022-00628-00

Innova House <servicioalcliente@inmovahouse.com>

Lun 27/02/2023 15:53

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena Tarde Sra Sara Lorena,

Cordial Saludo, por medio del presente adjuntamos soporte de consignación # 1 de embargo a nombre de Nohra E. Marin Galviz cc 1130638107.

Oficio 4911

Muchas gracias por su colaboración y confirmación de recibido.

--

Cordialmente,



Nohra E. Marin Galviz

Departamento de Servicio al Cliente

Cra. 64 A # 11 A - 48 B/Limonar

(2) 345 09 45

3182520200-3164909708

www.inmovahouse.com



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

27/02/2023 14:42 Cajero: Iubarri

Oficina: 6925 - CAI - PASOANCHO

Terminal: B6925CJ0427P Operacion: 352554966

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor: \$76,130.00

Costo de la transaccion: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 704546

Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID consignante : 16941773

Nombre consignante : GERMAN AUGUSTO DIAZ CAB

Juzgado : 760012041020 620 CIVIL MUNICIPAL

Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Número de proceso : 76001400302020220062800

Tipo ID demandante : N - NIT JURIDICAS -

ID demandante : 9005312927

Demandante : SCOTIABANK COLPATRIA SA

Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandado : 1130638107

Demandado : NOHRA EMILCE MARIN GALVIZ

Forma de pago : EFECTIVO

Valor operacion : \$76,130.00

Valor total pagado : \$76,130.00

Código de Operacion : 263964586

Número del título : 469030002892290

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infómele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

SECRETARIA. Santiago de Cali, 9 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso de Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por el PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF contra NOHRA EMILCE MARIN GALVIZ. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0680
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00628 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (9) de marzo dos mil veintitrés (2023).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la demandada del auto No. 3938 del 03 de octubre de 2022, Auto No. 4077 del 12 de octubre de 2022, y Auto No. 4279 del 08 de noviembre de 2022., coercitivo de pago, conforme a lo preceptuado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P o de conformidad a lo establecido en el Art. 8 de la Ley 2213 de junio de 2022., adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **045** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CLC

SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de MARZO de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por el BANCO CREDIFINANCIERA S.A., en contra del ARNULFO CAÑAR ARTEAGA, LUZ CLEMENCIA ARTEAGA. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0976
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00635 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Diez (10) de marzo dos mil veintitrés (2023).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la demandada **LUZ CLEMENCIA ARTEAGA YELA** del auto No. 3482 del 06 de septiembre de 2022, coercitivo de pago, conforme a lo preceptuado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P o de conformidad a lo establecido en el Art. 8 de la Ley 2213 de junio de 2022., adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **045** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CONSTANCIA: A Despacho de la señora juez el presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0979
RAD: 760014003020 2022 00679 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Diez (10) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito que antecede en la **SOLICITUD DE APREHENSION**, adelantada por **BANCO FINANDINA S.A.**, en contra del señor **ANDREI LEONARD CALVO LARGO**, la Apoderada Judicial de la parte actora, allega al Despacho informe de la **retención del automotor de PLACA IIU-466**.

Como quiera que el automotor sujeto de la presente solicitud, se encuentra inmovilizado, se procederá a **decretar la terminación de la presente solicitud, ordenando la entrega del mismo a favor de la entidad actora**.

Así, las cosas de conformidad con la Ley 1676 de 2013, modificada por el Decreto 1835 de 2015, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DE LA PRESENTE SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN, sobre el automotor de PLACA IIU-466

SEGUNDO: De conformidad con el párrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015, **SE ORDENA** la entrega del mentado automotor al acreedor garantizado **BANCO FINANDINA S.A.**, **para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013**¹.

Para dichos efectos, **se dispone cancelación de la orden de APREHENSION** librada sobre el rodante mencionado. Líbrense los oficios de rigor a la Policía

Nacional Sección Automotores y a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal del Cali, así como al Parqueadero **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS** ubicado en la Carrera 34 # 16-110, indicándole que deberá hacer la entrega del material de dicho automotor al acreedor garantizado **BANCO FINANDINA S.A.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **045** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

¹ PARÁGRAFO 3o. En el evento de la apropiación del bien, este se recibirá por el valor del avalúo realizado por un perito escogido por sorteo, de la lista que para tal fin disponga la Superintendencia de Sociedades, el cual será obligatorio para garante y acreedor, y se realizará al momento de entrega o apropiación del bien por el acreedor.

SECRETARIA. Santiago de Cali, marzo 10 de 2023. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0983
RADICACIÓN NÚMERO 2022-00933-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, contra **ISABELLA GUTIERREZ ESCOBAR**, el apoderado judicial de la parte actora allega solicitud de terminación de **por pago de las cuotas en mora, por tal motivo, se requerirá** para que en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, proceda a aclarar su petición de terminación por pago de cuotas en mora. Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. Antes de entrar a considerar el escrito de terminación de la solicitud presentada por la parte actora, se **REQUIERE por el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia**, al apoderado judicial de la parte demandante **para que especifique hasta que mes, día y año, quedó al día la obligación que se pretende terminar**, tal como se expuso en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Por lo anterior, se **AGREGAN** a los autos los escritos que anteceden para que obren dentro de este asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 045** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 10 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

Cali, 13 marzo de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No. 1061

RADICACIÓN NÚMERO 2023-00074-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, TRECE (13) de MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Como quiera que, la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - ADAMANTINE NPL, a través de apoderada judicial, en contra del señor EVER ARMANDO QUIÑONES BIOJO, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 045** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de MARZO de 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 01060

RAD: 76001 400 30 20 2023-00086 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** presentada por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA- Endosatario en propiedad del BANCO BBVA.**, contra **LITZ KAREN RINCON TRUJILLO**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor – Pagaré electrónico No. 00130274009600143288, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibidem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **LITZ KAREN RINCON TRUJILLO**, pagar a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA- Endosatario en propiedad del BANCO BBVA.** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ No. 00130274009600143288

Por la suma de **(\$10.745. 797.00)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES DE MORA

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria **desde el 31 de enero de 2023**, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

C. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibidem o el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. EDNA ROCIO ACOSTA CIFUENTES identificada con cedula de ciudadanía No. 1.019.113.580 de Bogotá- D.C y con Tarjeta Profesional No. 363.340 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **045** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Cali, 10 de MARZO de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO NÚMERO 0971

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202300145-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, DIEZ (10) de MARZO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

De la revisión de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por HERNAN DE JESUS JARAMILLO HERNANDEZ, a través de apoderado judicial, contra FRANCISCO JAVIER TABARES VALDERRAMA, LUCERO TRUJILLO OCAMPO y ALEXANDER CARVAJAL VELASCO, esta Instancia observa lo siguiente:

1.- Revisado el poder, se observa que no fueron determinados los valores que pretenden cobrar en esta litis, ya que en los poderes se deben estar claramente identificados, por tal motivo, deberá allegar un nuevo poder indicando en debida forma lo requerido (Artículos 74, 82 numeral 11, 83 y 90 del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de junio de 2022).

2. Debe suministrar la dirección física de la parte demandante, para efectos de los preceptos del artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso.

3. Como estamos frente al proceso EJECUTIVO, la parte actora deberá expresar si tiene el ORIGINAL del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO (Ley 2213 de junio de 2022).

4. Para tener en cuenta la persona indicada en el acápite de "AUTORIZACIÓN", debe aportar la certificación de la Universidad, donde cursa sus estudios, para así dar cumplimiento a las exigencias de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 en armonía con el artículo 123 del Código
Sin más consideraciones de orden legal, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud, a que se hace alusión en el encabezamiento de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que, si a bien tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **045** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de MARZO de 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia.
Sírvase proveer sobre su admisión.

Cali, 10 de marzo de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0972

RADICACIÓN NÚMERO 2023-00157-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Por reparto nos correspondió la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE DE MENOR CUANTÍA**, instaurada por **PLATAFORMA LOGISTICA MURANO PLM SAS**, a través de apoderado judicial, contra **MATMETALES S.AS.**

Revisado el contrato de arrendamiento, propiamente la **CLÁUSULA PRIMERA**, se observa que el bien inmueble arrendado se encuentra ubicado en la **Calle 11 #31-A-14 BODEGA 2 Sector Arroyohondo vía Yumbo**, al analizar los preceptos del artículo 28 numeral 7° del Código General del Proceso, se encontró que carecemos de competencia por factor territorial, ya que corresponde a la municipalidad de Yumbo, por ello se remitirá el expediente al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**, para que resuelva sobre la admisión y continúe su trámite si fuere el caso.

Por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia territorial para conocer de ella, tal como se expuso en el cuerpo de esta decisión.

2.- ENVÍESE por competencia territorial la presente demanda con todos sus anexos al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO –OFICINA REPARTO-**, para que resuelva sobre la admisión y continúe su trámite si fuere el caso, dejándose previamente cancelada la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **045** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de MARZO de 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Cali, 10 de MARZO de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO NÚMERO 0973
RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202300174-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, DIEZ (10) de MARZO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

De la revisión de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de MENOR CUANTÍA, propuesta por WILSON BONET VILLA RAMÍREZ, a través de apoderado judicial, contra ISABEL CRISTINA AGUIRRE PIÑERES, esta Instancia observa lo siguiente:

- Debe suministrar la dirección física y electrónica de la parte demandante, para efectos de los preceptos del artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso, en virtud a que la suministrada es la misma del abogado y debe tener en cuenta el togado que estamos en virtualidad y debe ser suministrada de manera individual.

Sin más consideraciones de orden legal, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud, a que se hace alusión en el encabezamiento de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que, si a bien tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **045** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de MARZO de 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria